INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES

Procedimiento de Investigación Nro. SCPM-IGT-INICPD-005-2019

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES.- Quito D.M., 24 de abril de 2019, las 12h27.- En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, conforme a la acción de personal No. SCPM-INAF-DNATH-110-2019-A, de 22 de marzo del 2018, dentro del expediente. **Nro. SCPM-IGT-INICPD-005-2019. VISTOS: i)** La denuncia y anexo presentados por la empresa MAXSEGUFINDER S.A., el 02 de abril de 2019, las 10:59, signado con el ID 129207. **(ii)** La providencia de 16 de abril de 2019, las 11h20, que en la disposición "*...SEGUNDO.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone que dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación con esta providencia, el denunciante COMPLETE el contenido de su denuncia, conforme a lo prescrito en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Regulación de Control de Poder de Mercado. De la revisión que se realiza a la misma se desprende que no es clara ni precisa, específicamente en relación a lo determinado en los requisitos contenidos en los literales siguientes: "c) ...; d) ...; y, f) ...*". En uso de mis facultades legales y administrativas en lo principal, **RESUELVO: PRIMERO**.- Conforme se desprende del medio de verificación de notificación electrónica, que consta en el expediente, de la providencia de fecha 16 de abril de 2019, debidamente notificada el mismo día al correo electrónico: gerencia@maximaseguridad.ec, después de verificar en el medio digital ANKU que el operador económico MAXSEGUFINDER S.A., no ha presentado escrito mediante el cual complete la denuncia, se ordena sin más trámite el archivo de la denuncia presentada por el operador económico MAXSEGUFINDER S.A. a través de su Gerente General, el Ingeniero Jhonny Cristóbal Pozo Capelo en contra del señor Jonathan Israel German Crespo, toda vez que se han reunido los presupuestos contemplados en los artículos 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 60 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. **SEGUNDO.-** En virtud de lo expuesto, se **ARCHIVA** la presente denuncia y se la tiene por desistida. **TERCERO.-** Continúe la servidora pública María José Gutiérrez, como Secretaria de Sustanciación dentro del presente expediente.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

Mgs. Pablo Carrasco Torrontegui
INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES

REF-IGT-INICPD-RES-2019-029